

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA S. MILLAN ARANGO & CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADOS: NOHEMIO PORFIRIO CUARAN CANAGUAN como persona natural y como representante legal de la ASOCIACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS-ASOPROC.

RADICACIÓN: 7600131030032023-00046-00

Comoquiera que la demanda de la referencia fue subsanada y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss. del C.G.P y Ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a su admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA propuesta por la sociedad MARIA S. MILLAN ARANGO & CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN a través de apoderada judicial contra NOHEMIO PORFIRIO CUARAN CANAGUAN como persona natural y como representante legal de la ASOCIACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS-ASOPROC.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, en concordancia con los artículos 6, 8 y 10 de La Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora por reunir los requisitos exigidos en los artículos 151 y ss del C.G.P, quien queda cobijado dentro del asunto de la referencia por los beneficios contemplados en el artículo 154 ibidem, aclarando que no se le designa apoderado judicial de oficio toda vez que ya le otorgaron poder a una profesional del derecho¹.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-776023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

¹ Archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2023-00046-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe54a973dd1ca92b95bdc9fedcbaf90fbab1df95f3210619caee9949f2e405f**

Documento generado en 23/03/2023 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>